



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

10 de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00128 - 00
Demandante	Defensora de Familia I.C.B.F en representación de la menor P.A.R.V.
Demandado	Rafael Alberto Rojas Salazar
Asunto	Auto Libre Mandamiento de Pago
Auto No.	515

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al I.C.B.F en representación de la menor P.A.R.V. contra el señor **RAFAEL ALBERTO ROJAS SALAZAR**. Proceso que nos correspondió por reparto.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención a los saldos insolutos dejados de cancelar correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 fijadas en favor de la menor, como consta en la Audiencia de conciliación No. 344-2012 HSF76G00469201001 y proferida por DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al I.C.B.F centro zonal Cartago – Valle, en la fecha del 29 de Agosto del 2012. Documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutado en caso de su incumplimiento.



Por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago por los saldos insolutos dejados de cancelar correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales fueron dejados de cancelar por el demandado, conforme se expuso en las pretensiones de la demanda y por los intereses moratorios del 0.5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **LUCERO VALLEJO HIGUITA** en representación de su hija P.A.R.V. contra el señor **RAFAEL ALBERTO ROJAS SALAZAR** por las siguientes sumas de dinero, respecto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Cuadro No. 1 (AÑO 2013)

MES	VALOR
Enero	\$6.000,00
Febrero	\$6.000,00
Marzo	\$6.000,00
Abril	\$6.000,00
Mayo	\$6.000,00
Junio	\$6.000,00
Julio	\$6.000,00
Agosto	\$6.000,00
Septiembre	\$6.000,00
Octubre	\$6.000,00
Noviembre	\$6.000,00
Diciembre	\$6.000,00
TOTAL	\$72.000,00

Cuadro No. 2 (AÑO 2014)

MES	VALOR
Enero	\$12.708,00
Febrero	\$12.708,00



Marzo	\$12.708,00
Abril	\$12.708,00
Mayo	\$12.708,00
Junio	\$12.708,00
Julio	\$12.708,00
Agosto	\$12.708,00
Septiembre	\$12.708,00
Octubre	\$12.708,00
Noviembre	\$12.708,00
Diciembre	\$12.708,00
TOTAL	\$152.496,00

Cuadro No. 3 (AÑO 2015)

MES	VALOR
Enero	\$20.192,00
Febrero	\$20.192,00
Marzo	\$20.192,00
Abril	\$20.192,00
Mayo	\$20.192,00
Junio	\$20.192,00
Julio	\$20.192,00
Agosto	\$20.192,00
Septiembre	\$20.192,00
Octubre	\$20.192,00
Noviembre	\$20.192,00
Diciembre	\$20.192,00
TOTAL	\$242.304,00

Cuadro No. 4 (AÑO 2016)

MES	VALOR
Enero	\$32.106,00
Febrero	\$32.106,00
Marzo	\$32.106,00
Abril	\$32.106,00
Mayo	\$32.106,00
Junio	\$32.106,00
Julio	\$32.106,00
Agosto	\$32.106,00
Septiembre	\$32.106,00
Octubre	\$32.106,00
Noviembre	\$32.106,00
Diciembre	\$32.106,00
TOTAL	\$385.272,00



Cuadro No. 5 (AÑO 2017)

MES	VALOR
Enero	\$44.853,00
Febrero	\$44.853,00
Marzo	\$44.853,00
Abril	\$44.853,00
Mayo	\$44.853,00
Junio	\$44.853,00
Julio	\$44.853,00
Agosto	\$44.853,00
Septiembre	\$44.853,00
Octubre	\$44.853,00
Noviembre	\$44.853,00
Diciembre	\$44.853,00
TOTAL	\$538.236,00

Cuadro No. 6 (AÑO 2018)

MES	VALOR
Enero	\$56.349,00
Febrero	\$56.349,00
Marzo	\$56.349,00
Abril	\$56.349,00
Mayo	\$56.349,00
Junio	\$56.349,00
Julio	\$56.349,00
Agosto	\$56.349,00
Septiembre	\$56.349,00
Octubre	\$56.349,00
Noviembre	\$56.349,00
Diciembre	\$56.349,00
TOTAL	\$676.188,00

Cuadro No. 7 (AÑO 2019)

MES	VALOR
Enero	\$68.730,00
Febrero	\$68.730,00
Marzo	\$68.730,00
Abril	\$68.730,00
Mayo	\$68.730,00
Junio	\$68.730,00
Julio	\$68.730,00
Agosto	\$68.730,00
Septiembre	\$68.730,00
Octubre	\$68.730,00



Noviembre	\$68.730,00
Diciembre	\$68.730,00
TOTAL	\$824.760,00

Cuadro No. 8 (AÑO 2020)

MES	VALOR
Enero	\$81.854,00
Febrero	\$81.854,00
Marzo	\$81.854,00
Abril	\$81.854,00
Mayo	\$81.854,00
Junio	\$81.854,00
Julio	\$81.854,00
Agosto	\$81.854,00
Septiembre	\$81.854,00
Octubre	\$81.854,00
Noviembre	\$81.854,00
Diciembre	\$81.854,00
TOTAL	\$982.248,00

Cuadro No. 9 (AÑO 2021)

MES	VALOR
Enero	\$89.968,00
Febrero	\$89.968,00
Marzo	\$89.968,00
Abril	\$89.968,00
Mayo	\$89.968,00
Junio	\$89.968,00
Julio	\$89.968,00
Agosto	\$239.968,00
Septiembre	\$239.968,00
Octubre	\$239.968,00
Noviembre	\$239.968,00
Diciembre	\$239.968,00
TOTAL	\$1.829.616,00

Cuadro No. 10 (AÑO 2022)

MES	VALOR
Enero	\$264.132,00
Febrero	\$264.132,00
Marzo	\$264.132,00
TOTAL	\$792.396,00



SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde Enero del 2013 hasta la fecha actual, por concepto de cada uno de las **cuotas alimentarias mensuales** relacionadas en los cuadro No. 1 al No. 10 contenidas en el **numeral primero**: y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **cuotas alimentarias** mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **RAFAEL ALBERTO ROJAS SALAZAR**, a la dirección electrónica Rafael.rojas.82@hotmail.com advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la doctora ANTONIA HURTADO MINOTA, Defensora de Familia de I.C.B.F. para que lleve la representación judicial de la niña **P.A.R.V.**

SÉPTIMO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **RAFAEL ALBERTO ROJAS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No.



11.413.789 no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 85

Cartago, 11 de Mayo de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **9eb7aced632ed9e6f36a654461bee77ac64e7fc4a6e20cd1b04af5ddd4c15a64**

Documento generado en 10/05/2022 09:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>